



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

**41373/2022 DNM (EXP. 78941/18) c/ CRISOSOTOMO VILLALBA,
V. R. s/MEDIDAS DE RETENCION Juzg.n° 5**

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023.- MAP/JMS

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) solicitó la retención del señor V. R. Crisostomo Villalta en los términos del artículo 70 de la ley 25.871 (presentación del 8 de julio de 2022).

II. Que —en cuanto ahora verdaderamente importa— la jueza, al dejar sin efecto una decisión anterior, rechazó el pedido (pronunciamiento del 7 de junio).

Para así decidir, consideró que el actor acreditó que es padre de un menor, "lo cual torna aplicable el art. 70 [párrafo] 3 de la ley 25.871", y ordenó dejar "sin efecto la medida de retención dispuesta el 16 de agosto de 2022, a fin que la DNM proceda conforme al art. 70 de la Ley de Migraciones".

III. Que la DNM dedujo un recurso de apelación (memorial del 30 de junio, réplica del 7 de julio).

IV. Que el artículo 70 de la ley 25.871 dispone que la DNM solicitará a la autoridad judicial competente que ordene la retención cuando se halle "[f]irme y consentida la expulsión" (primer párrafo); o bien [e]xcepcionalmente y cuando las características del caso lo justificare [...] cuando la orden de expulsión no se encuentre firme y consentida" (segundo párrafo).

Asimismo, el artículo 82 prevé que "[l]a interposición de recursos administrativos o judiciales, en los casos [de órdenes de expulsión], suspenderá la ejecución de la medida dictada hasta tanto la misma quede firme".



V. Que tal como advierte el fiscal en su [dictamen n° 2400/2023](#), el demandado dedujo un recurso judicial directo —en los términos del artículo 84 de la ley 25.871— contra las disposiciones que ordenan su expulsión.

En efecto, de la compulsa del sistema informático LEX100, surge en trámite ante el juzgado n° 3 la causa n° 29292/2023, "*Crisostomo Villalta, V. R. c/ EN—M Interior—DNM s/ recurso directo DNM*", donde, en su [escrito de inicio](#), el recurrente denunció la conexidad con la presente causa.

VI. Que la medida de expulsión no se encuentra actualmente en condiciones de ser ejecutada, pues hay una cuestión pendiente de resolución (esta sala, causas n° 2744/2019, "*EN—DNM c/ Flores Alarcón, Remedios s/ medidas de retención*", pronunciamiento del 20 de mayo de 2020 y n° 368/2019, "*EN—DNM c/ Ruiz de la Rosa, Edwin Marcial s/ medidas de retención*", pronunciamiento del 9 de febrero de 2022).

Por tanto, teniendo en cuenta que la retención fue solicitada "con fundamento en lo previsto por el Art. 70, subsiguientes y concordantes, de la Ley de Migraciones N° 25.871 [...] al sólo y único efecto de cumplimentar la medida de expulsión primaria dispuesta [...] encontrándose a la fecha firme y con plena fuerza ejecutoria", corresponde rechazar los planteos formulados por la parte actora y confirmar la resolución apelada.

Es útil recordar que el tribunal no puede sustituir a la administración modificando los términos en que fundó su pedido, supliendo eventuales omisiones en las que pudo —o no— haber incurrido. Nada impide, claro está, que frente a la real y efectiva configuración de circunstancias relevantes que así lo justifiquen, la administración realice un nuevo pedido de retención, del modo exigido en la citada norma, a fin de que el tribunal que corresponda pueda examinar su pedido (esta sala, causas citadas).

VII. Que el nombre correcto del demandado es V. R. Crisostomo Villalta, por lo que corresponde modificar la carátula de la presente causa.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

**41373/2022 DNM (EXP. 78941/18) c/ CRISOSOTOMO VILLALBA,
V. R. s/MEDIDAS DE RETENCION Juzg.n° 5**

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE: 1.** Confirmar el pronunciamiento apelado; y **2.** Distribuir las costas de esta instancia en el orden causado, en atención a las particularidades que exhibe esta causa (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y remítanse las actuaciones a la secretaría general para que se modifique la carátula del expediente en los términos del considerando VII. Oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 12/09/2023

Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA



#36801993#381032288#20230912090138220